Expediente: **25/17-I1**
Carátula: **HERRERA ISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **20/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20223970304 - HERRERA, FRANCISCO NARCISO JESUS-ACTOR-HEREDERO
27333307869 - BARRIONUEVO, PROSPERO-POR DERECHO PROPIO
20103215782 - MOYANO, JUAN ROMANO-PERITO
90000000000 - HERRERA ISA, -FALLECIDO/A
20223970304 - SAHA, MARIA CRISTINA-ACTOR-HEREDERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 25/17-I1

H20901857935

JUICIO: HERRERA ISA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 25/17-I1.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 19 de Octubre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de levantamiento de embargo en autos; y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presentan en autos los Sres. Francisco Narciso Jesús Herrera y María Cristina Saha, mediante su letrado apoderado Dr. Carlos Cruzado Sánchez, y solicitan el inmediato levantamiento del embargo preventivo ordenado mediante Sentencia N° 389 de fecha 05/09/2023.

Manifiestan que en el expediente principal los honorarios profesionales regulados a favor del Dr. Próspero Barrionuevo han sido íntegramente cancelados por su parte.

Agregan que el embargo persiste trabado en sus cuentas bancarias del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Juan B. Alberdi, lo que genera serios inconvenientes y restricciones en la

calificación e historial crediticio del Sr. Herrera.

Asimismo, sostienen que existen sumas retenidas por la entidad bancaria sin transferir a la cuenta judicial del expediente, por lo que solicitan que se ordene al Sr. Gerente del BNA restituir y acreditar dichas sumas en la cuenta bancaria de origen del Sr. Francisco Narciso Jesús Herrera.

Finalmente, destacan que conferido el traslado de ley respecto del pedido de levantamiento de embargo al acreedor embargante (Dr. Próspero Barrionuevo), este ha dejado vencer holgadamente el plazo otorgado sin formular oposición alguna.

Consecuentemente, pasan los autos a despacho para resolver.

2.- Analizadas las constancias de autos, surge que en el presente incidente, por Sentencia N° 389 de fecha 05/09/2023 se trabó embargo preventivo sobre las sumas depositadas a nombre del Sr. Francisco Narciso Jesús Herrera en el Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A. y Caja Popular de Ahorros de Tucumán (sucursales Juan B. Alberdi) por el monto total de $799.168,57 en concepto de honorarios regulados, más $79.916,86 correspondientes al aporte del Art. 26 inc. K de la Ley N° 6.059, con más $79.916,86 calculados provisoriamente para acrecidas.

Acreditado en autos, que se pagó la deuda y corrido el traslado a la contraparte interesada sin que mediare objeción ni oposición dentro del plazo legal, corresponde requerir su levantamiento, conforme lo dispone el art. 276 CPCCT., al señalar que las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las motivaron, pudiendo requerirse su levantamiento o cese en cualquier momento en que aquellas hubieren cesado.

Por lo tanto, y atento a que el embargo ya no responde a un crédito pendiente de satisfacción y a los fines de evitar perjuicios o restricciones crediticias innecesarias a la parte deudora, resulta totalmente procedente hacer lugar al levantamiento del embargo preventivo dispuesto y disponer la inmediata desafectación y restitución de las sumas retenidas a favor de su titular.

Por ello,

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR al pedido de levantamiento de embargo preventivo formulado por el letrado apoderado de los actores Sres. Francisco Narciso Jesús Herrera y María Cristina Saha. En consecuencia, dejar sin efecto y levantar el embargo preventivo dispuesto mediante Sentencia N° 389 de fecha 05/09/2023.

II°).- LÍBRESE OFICIO al Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina Sucursal Juan B. Alberdi / Concepción, a fin que tomar razón del levantamiento de la traba. Asimismo, restituir en la cuenta bancaria de titularidad del Sr. Francisco Narciso Jesús Herrera D.N.I. N° 28.884.724 la totalidad de las sumas de dinero retenidas cautelarmente en virtud de dicha medida que aún no hayan sido transferidas a la cuenta judicial de este expediente.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 19/10/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.